

- b) En segundo lugar, a aquellos que hubiesen obtenido una mayor puntuación en la aplicación del baremo.
3. El resto de los solicitantes permanecerá en lista de espera, siendo incorporados/as al servicio de conformidad con la valoración obtenida en aplicación de los baremos establecidos en el artículo 3 del presente, y, en caso de igual valoración, en función de la fecha y número de entrada de la solicitud, a medida que vayan produciéndose bajas entre los/as usuarios/as del servicio.
 4. Por razones excepcionales, y previo informe motivado, se podrán autorizar por parte del responsable del servicio, con el visto bueno de la dirección general, incorporaciones inmediatas.
 5. La intensidad o tiempo de atención domiciliaria concedido a cada usuario/a no podrá exceder cuatro (4) horas diarias, de lunes a viernes, festivos no incluidos.
 6. El lugar de prestación del Servicio de Atención Domiciliaria será con carácter general el domicilio del usuario/a y con carácter excepcional, previa valoración del Equipo Técnico, el lugar donde se encuentre residiendo y/o alojado con carácter temporal el usuario/a, bajo autorización expresa de la Dirección General.
 7. La Consejería de Bienestar Social y Sanidad facilitará a las familias de los usuarios del servicio la posibilidad de estar formadas para mejorar la atención a los mismos mediante el reparto de guías y folletos, la programación de cursos, etc..

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Solicitud de las prestaciones.

1. La solicitud de las prestaciones del Servicio de Atención Domiciliaria se podrán formular:
 - a) Mediante escrito dirigido a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad que se presentará en la Ciudad Autónoma de Melilla (Ventanilla Única del Registro General), Centro de Servicios Sociales, así como cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Mediante solicitud motivada por otra Entidad u organismo.
 - c) El expediente se podrá incoar de oficio, por el Centro de Servicios Sociales, previa confirmación de la necesidad del mismo.

Artículo 7.- Requisitos.

1. Podrán solicitar las prestaciones del Servicio de Atención Domiciliaria aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.
2. La firma de la solicitud implicará la autorización por parte del solicitante a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla para recabar los datos que sean estrictamente necesarios para completar el expediente, así como el conocimiento de que el falseamiento u ocultación en los datos y documentos aportados en su solicitud o a lo largo del procedimiento, son motivo de exclusión/denegación automática de la prestación. En los supuestos de incoación del expediente previstos en los apartados b) y c) del artículo precedente, con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio, se suscribirá protocolo Administración-usuario de autorización, en los términos anteriormente descritos.